

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

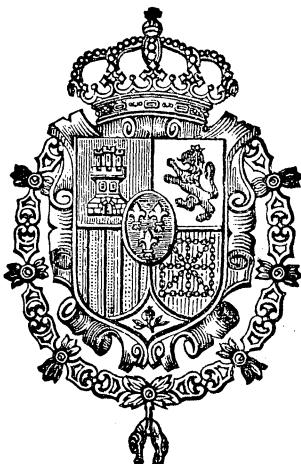
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado á D. Ricardo Gutiérrez Cámara, Gobernador civil, cesante. Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otro de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada D. Alejandro Iriarte, y la de igual clase del Mérito militar á los Generales de Brigada D. Federico Magallanes y D. Emilio Herrero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Fa-

cultad de Derecho de la Universidad de Valladolid á D. Vicente Gay y Forner.

Administración central:

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anuncio de subasta de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, publicado en la GACETA del 6 de Abril último.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, haber renunciado Don Mario Fernández su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—Subastas de acopios para la conservación de carreteras. Distrito forestal de Teruel.—Subasta para el arrendamiento de los pastos del monte denominado Puerto de Bronchales.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar, y concurso para cubrir la plaza de Ayudante del Laboratorio eléctrico-mecánico.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de adoquinado y otras obras en el paseo de Gracia.

Alcaldía constitucional de Malagón.—Concurso para la provisión de dos plazas de Médicos titulares.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Tranvías de Barcelona.—Banco de España (sucursal de Santiago).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 y 183 del Código de Comercio.

La Funeraria.—El Laurel de Bacco.—Banco Hipotecario de España.—Fomento de Obras y Construcciones.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por D. Ricardo Gutiérrez Cámara, Gobernador civil, cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892;

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y la Audiencia provincial de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1902 D. Fernando Caldevilla, Fiel de Consumos del fielato de la estación del Norte, denunció á Félix Ronda García por ser portador de una papeleta apócrifa por valor de 154 pesetas, importe del aforo de botellas de Champagne, en cantidad de 16 cestas, con marcas variadas, no habiendo sido dicha papeleta autorizada por el fielato, ni había tenido ingreso la referida cantidad en la Caja de la Compañía Arrendataria de Consumos; añadiendo que ignoraba quién hubiera facilitado la papeleta de adeudo, que era legítima, á pesar de que después de sustraída había sido extendida para aparentar que era auténtica:

Que instruido sumario; dirigido el procedimiento contra Félix Ronda, Manuel Jesús Borrero y Pedro Barrio, y practicadas cuantas diligencias se estimaron necesarias, se elevó el sumario á la Audiencia de Madrid, y el Gobernador civil, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que, según se establece en el

artículo 178 del vigente reglamento del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, corresponde á la Administración la imposición de penalidades por la defraudación de dicho impuesto, reservándose á los Tribunales la facultad de declarar y exigir la responsabilidad por los mismos hechos, con arreglo á lo preceptuado en el Código penal, y según determinan los artículos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 56 de la de 5 de Agosto de 1893; que por el apartado 3.^º del citado artículo del reglamento de Consumos se dispone que la Administración de Hacienda remitirá el tanto de culpa á los efectos del procedimiento judicial, una vez resuelto el expediente administrativo, y que claramente se infiere de este precepto que hasta que se haya apurado la vía administrativa los Tribunales carecen de competencia para conocer de los mismos hechos; que de lo expuesto se deduce la existencia en el asunto de que se trata de una cuestión administrativa, de cuya previa resolución ha de depender el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que calificado por el Fiscal el hecho de que se conoce en el presente procedimiento de falsedad en documento público, comprendido en los artículos 314 y 316 del Código penal, delito no reservado por la ley á los funcionarios administrativos, no se encuentra, por tanto, comprendido en el caso 1.^º que menciona el art. 3.^º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que desde el momento en que para la existencia de dicho delito no es necesario el elemento del perjuicio, es evidente que no existe cuestión previa administrativa alguna de la que dependa el fallo; que siendo hechos distintos el de la defraudación, que se persigue por la Administración, y el de la falsedad, de que conoce el Tribunal, aunque exista duplicidad de procedimiento, no influye el fallo que recaiga en uno para la resolución que pueda adoptarse en el otro; que no es aplicable el art. 178 del reglamento de Consumos, por no tratarse en la causa de imposición de penalidad por defraudación, ni tampoco los artículos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 56 de la de 5 de Agosto de 1893, por referirse á la doble reincidencia y al caso de ser traficante el defraudador:

Que el Gobernador, en contra de lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 178 del reglamento vigente de Consumos de 11 de Octubre de 1898, según el que, para imponer las responsabilidades por las defraudaciones y faltas administrativas.... A los efectos del procedimien-

to judicial, la Administración de Hacienda remitirá al Tribunal competente el tanto de culpa que corresponda, una vez resuelto el expediente administrativo:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

¶ 1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida entre Félix Ronda y otros por haber falsificado una papeleta de adeudo por cierta cantidad de artículos sujetos al impuesto de consumos:

2.^o Que el hecho que dió origen á esta competencia está comprendido, por su especial naturaleza, en el reglamento y demás disposiciones que regulan la forma de proceder en la recaudación y percibo de la renta de consumos, y en las infracciones ó faltas que á la misma se refieran:

3.^o Que la jurisdicción administrativa es la llamada, en el ejercicio de sus propias y peculiares funciones, á tramitar y resolver todo cuanto con la instrucción y reglamento de consumos se relaciona, y á imponer la penalidad que en cada caso proceda por la defraudación de dicho impuesto:

4.^o Que los Tribunales de justicia no deben intervenir en esta clase de asuntos mientras no se apuren los trámites administrativos y la Administración resuelva ó deduzca las responsabilidades exigibles, y pase, en su caso, el tanto de culpa á la jurisdicción ordinaria.

¶ 5.^o Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo que en su día los Tribunales ordinarios pudieran dictar.

Oídas la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para el cargo de Ministro Suplente, vacante en el Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, á D. José Trillo Figueroa y Hermida, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Caballero profeso del Hábito de Santiago.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel, por promoción de D. Antonio Buj, al Presbítero D. Pascual Abad Civera, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y 10 de Marzo de 1902,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, por defunción de D. Eduardo Manuel Alvendín, al Presbítero Dr. D. Manuel Díaz Caneja, repatriado de Ultramar, que tiene reconocidas condiciones para obtener prebendas de dicha categoría; cuya provisión renuncia por esta vez el Prelado á quien corresponde en turno nombrar á un repatriado.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Vengo en nombrar, á su instancia, en comisión, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de

Madrid, vacante por fallecimiento de D. Eusebio Martín, á D. Joaquín Vidal y Gómez, Fiscal de la de Granada, también en comisión, electo.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Vega Romero, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Cádiz en causa seguida por robo y tres homicidios:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la expresada Sala de vacaciones del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Antonio Vega Romero en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Alejandro Iriarte y Menéndez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Noviembre de 1904, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, D. Federico Magallanes y Barros, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.^o de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, D. Emilio Herrero y Cortés, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.^o de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Vicente Gay y Forner Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

RECTIFICACIÓN

Publicado en la GACETA del día 6 del presente mes el anuncio de subasta de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, se padeció un error de cifra en el presupuesto, siendo así que en vez de 22.264 pesetas, es su presupuesto de contrata de 62.790 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

AVISO

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Mario Fernández de las Cuevas su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos 946 del Código de comercio y 62 del reglamento general de Bolsas.

Madrid 29 de Abril de 1905.—V. B.—El Síndico-Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano. X—1005

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Como consecuencia de haber quedado desierta la subasta verificada el día 8 del actual, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de los corrientes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Mayo próximo venidero, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación, durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil trescientas veintinueve pesetas con cuatro céntimos (5.329'04) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 28 de Abril de 1905.—El Gobernador interino, Pasqual Gil y Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, de esta provincia, se compromete á tomará su cargo dicho servicio, par la cantidad de (Aquí la proposición, en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) S—694

Como consecuencia de haber quedado desierta la subasta verificada el día 8 del actual, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de los corrientes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Mayo próximo venidero, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden del puente sobre el Guadalete en la de Arcos á Vejer á la de Jerez á Ronda, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil trescientas ocho pesetas con diez y ocho céntimos (4.308'18), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 28 de Abril de 1905.—El Gobernador interino, Pasqual Gil y Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden del puente sobre el Guadalete en la de Arcos á Vejer á la de Jerez á Ronda, en esta provincia, se compromete á tomará su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición, en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) S—695

Como consecuencia de haber quedado desierta la subasta verificada el día 8 del actual, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de los corrientes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Mayo próximo venidero, y hora de las trece, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sección de Medina á Alcalá, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil setecientas ochenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos (7.788'72), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz 28 de Abril de 1905.—El Gobernador interino, Pasqual Gil y Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sección de Medina á Alcalá, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) S—693

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Cuarta Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE TERUEL

El día 31 del inmediato mes de Mayo, y hora de diez á once, tendrá lugar ante la Alcaldía de Albaracín, y simultáneamente en la oficina del Distrito forestal de Teruel, la celebración de la segunda subasta para el arrendamiento por tres años forestales consecutivos, á partir del de 1904-1905, de los pastos del monte núm. 9 del Catálogo, denominado Puerto de Bronchales, para seis mil cabezas lanares, mil cabrias y cuatrocientas mayores, bajo el tipo de licitación de cuatro mil ochocientas pesetas anuales; rigiendo, por lo que respecta á la subasta y á la ejecución del aprovechamiento, el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Teruel, correspondiente al día 8 de Noviembre último.

Valencia 24 de Abril de 1905.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín. S—692

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Convocatoria para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar.

La Junta de Patronato de esta Escuela ha resuelto sacar á oposición-concurso la plaza de Profesor auxiliar afecto á la enseñanza de las asignaturas de Química general y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más los aumentos de 250 que correspondan en lo sucesivo, por quinquenios de servicio, con arreglo á las bases establecidas por dicha Junta.

El Profesor auxiliar que sea nombrado quedará sujeto á todas las prescripciones del reglamento de la Escuela, y reemplazará á los Profesores numerarios de las asignaturas arriba citadas, en sus ausencias y enfermedades, teniendo además la obligación eventual de reemplazar á los de otras asignaturas, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias, á juicio del Director. Se ocupará asimismo en las prácticas de Laboratorio, en la conservación de Laboratorios, Museos y Gabinetes y otros trabajos relacionados con la enseñanza, con arreglo á la distribución que de los mismos se acuerde.

Los que deseen tomar parte en la oposición-concurso deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Patronato antes del 1.^o de Diciembre próximo, acompañando los documentos justificativos de su nacionalidad, profesión y títulos académicos y los que acrediten los trabajos de cualquier género que hayan ejecutado relacionados con la carrera de Ingeniero industrial ó con la enseñanza y práctica de las asignaturas objeto de la oposición; entendiéndose que ésta habrá de versar necesariamente sobre todas ellas.

Para ser admitido á la oposición-concurso se necesita:

1.^o Ser español.

2.^o Ser Ingeniero, Arquitecto ó Doctor en Ciencias, con título obtenido en establecimiento oficial español, ó estar aprobado en el ejercicio de revisión correspondiente, con la limitación en este caso de no poder tomar posesión del cargo de Profesor auxiliar, si lo obtuviere, sin presentar el título ó testimonio de él.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.^o En explicar, con veinticuatro horas de preparación, dos lecciones escogidas del siguiente modo: Se sacarán en suerte tres lecciones de cada una de las asignaturas objeto de la oposición. Hecho el sorteo, el Tribunal escogerá dos asignaturas para el ejercicio, y el opositor elegirá, para cada una de éstas, una lección de las tres que hayan salido en suerte. En el caso de que dos ó más opositores escogen la misma lección, no podrá ninguno de ellos penetrar en la sala en que hagan sus ejercicios los opositores que le precedan.

2.^o En la ejecución de un trabajo práctico, que señalará el Tribunal, y que será el mismo para todos los opositores.

Tratándose de una oposición-concurso, se tendrá muy en cuenta, además de los méritos que revelean los ejercicios, los trabajos profesionales que aleguen y prueben los candidatos, así como las publicaciones técnicas que hayan podido hacer.

En el caso de que el Tribunal no encuentre méritos bastantes en los aspirantes, declarará desierto la oposición.

El nombramiento de Profesor auxiliar en favor del candidato propuesto en primer término por el Tribunal se hará por la Junta de Patronato de la Escuela, y se someterá á la aprobación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los programas que han de servir de base á los ejercicios de oposición serán los que rigen actualmente en la Escuela para las asignaturas respectivas, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, donde los interesados podrán examinarlos y sacar copia por sí ó por persona debidamente autorizada. Se facilitará asimismo en la Secretaría nota de los libros de texto y de consulta que se hayan tenido presente para la redacción de los programas.

Los ejercicios comenzarán el día 7 de Enero de 1906.

Bilbao 27 de Abril de 1905.—Por el Presidente de la Junta de Patronato, el Vicepresidente, Pedro P. de Bilbao.

S—1013

La Junta de Patronato de esta Escuela abre concurso para cubrir la plaza de Ayudante del Laboratorio electro mecánico, dotada con el sueldo de dos mil quinientas pesetas anuales, con la obligación para el que la desempeñe de atender al manejo, limpieza, conservación y pequeñas reparaciones de

las máquinas, aparatos y accesorios que formen parte de dicho Laboratorio y dependencias anexas, así como de asistir á las clases prácticas y trabajos preparatorios de las mismas, á las órdenes de los Profesores respectivos y con sujeción á sus instrucciones ó á las del Director.

Para optar á dicha plaza se necesita:

Ser español.

Ser mayor de veinticuatro años y no exceder de cincuenta.

Ser de buena vida y costumbres.

Carecer de todo defecto físico ó enfermedad crónica que le impida atender asiduamente su servicio.

Haberse ocupado en talleres ó establecimiento de reconocida nombradía, a satisfacción de sus Jefes, en trabajos de maquinista, ajustador ó electricista, y con preferencia, de todos ellos, simultanea ó sucesivamente.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de su puño y letra, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Patronato, y las presentarán en la Secretaría de la Escuela, plaza de la Casilla, antes del día 15 de Junio próximo, acompañadas de todos los documentos necesarios para justificar reunen las condiciones exigidas.

La Junta de Patronato se reserva al derecho de escoger libremente entre los diversos candidatos, ó de declarar desierto el concurso, si ninguno reuniere, á su juicio, las condiciones necesarias, así como de hacer el nombramiento interino, para no confirmarlo como definitivo hasta después de un periodo de ocho meses.

Bilbao 28 de Abril de 1905.—Por el Presidente, el Vicepresidente, Pedro P. de Bilbao. X—1014

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Marzo último, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que exista otra reclamación que la formulada por D. José Oliver, por no haberle sido aún indemnizado un trozo de terreno existente en el Paseo de Gracia, arroyo izquierdo subiendo, cuya reclamación fué resuelta en el sentido de eliminar dicho trozo del Proyecto general de empedrado de los arroyos laterales del expresado Paseo, hasta que haya apurado la vía gubernativa para aquella reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado y otras obras complementarias de urbanización en los arroyos laterales del Paseo de Gracia, bajo el tipo de seiscientas seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas quince céntimos, empleándose en el adoquinado piedra del primer grupo; y bajo el tipo de quinientas treinta mil novecientas setenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, empleándose piedra del segundo grupo.

Los pagos de dicha obra se verificarán en la forma dispuesta en el art. 52 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estara de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, dejando las terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 6 de Junio próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^o Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, si no fueran días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente, en la Dirección general de Administración, durante las mismas horas.

2.^o A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse, por la cantidad de treinta mil trescientas siete pesetas con noventa y un céntimo si se propone el empleo de piedra del primer grupo, y de veintisés mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos si se propone piedra del segundo grupo, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completar el depósito el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción.

3.^o Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de adoquinado y otras obras en los arroyos laterales del Paseo de Gracia.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la respectiva instrucción.

4.^o Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^o Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del rémata á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la instrucción vigente y el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.^o El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del adoquinado y otras obras complementarias de urbanización en los arroyos laterales del Paseo de Gracia.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.^o

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado, bordillos, albañales, con sus imbornales para aguas de lluvia y pozos de registro para los arroyos laterales del Paseo de Gracia.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus facultativos subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.^o

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos que en la localidad existen ya construidos.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de quince centímetros, continuación de los ya existentes, y revestidos interiormente de un revoco y enlucido de cemento.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una losa de piedra, con su correspondiente marco de hierro y colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado. Dicha losa y marco le serán facilitados al contratista, al pie de obra, por la Oficina de Urbanización y Obras.

La altura de dichos pozos de registro será la que haga necesaria su altura actual y la disposición de la rasante de la calle.

ARTÍCULO 3.^o

Albañales para aguas de lluvia, poyos de caída de aguas al albañal.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirigen á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica hecha con un macizo de mampostería, y sobre él dos ladrillos colocados de plano, de dos muretes verticales de quince centímetros de grueso, de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda tabicada á tres gruesos, uno de rasilla y dos de ladrillos; macizando con trastos hasta unir la bóveda con la excavación. Además, la superficie interior de los muretes y toda la solera se cubrirán con un revoco y enlucido hidráulico hecho con cemento lento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se ha de dirigir á aquéllos el agua de lluvia desde los imbornales. Dichos pozos se construirán de fábrica de ladrillo de quince centímetros de espesor con mezcla hidráulica, y se cubrirán interiormente de un revoco y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

ARTÍCULO 4.^o

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas en los poyos practicados debajo de los bordillos de las aceras, y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que se deducen de los planos.

ARTÍCULO 5.^o

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida, y de construido el adoquinado, será de quince centímetros de espesor, y de un revestimiento de piedra de una altura también uniforme de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que su dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa al contratista.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

En el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales.

mente grueso para las mezclas y más grande para el adoquino; perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponerse pasada por la zaranda á fin de obtenerla de las mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 9.^o

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó Garraf, San Martín de Centellas ó Vallsirana.

ARTÍCULO 10.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocha.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios y de los llamados tochos, serán: longitud, de veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso cuatro centímetros para los ordinarios y seis centímetros para los tochos, y las de los conocidos con el nombre de rasillas, veintinueve á treinta centímetros de longitud, quince de anchura y unos dos de grueso.

ARTÍCULO 11.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 12.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Para que los adoquines, semiadoquines y rigolas sean admisibles, la piedra de que estén formados habrá de ser de la clase, circunstancias y condiciones de la mejor que suministren las siguientes canteras, clasificadas en dos grupos, perteneciendo al primero las de formación basáltica ó gneiss, y su procedencia, de la Selva (Gerona), denominada «La Carbonera», de D. Antonio Girandier; de D. Antonio Prim y de la Duquesa de Medinaceli, de Santa Margarita, término de Eusias; «Las Fonts» y «Primitiva», término de Olot, y «Fábril» y «Molinera», término de Las Palmas; y el segundo grupo lo formarán las graníticas siguientes: piedra de Argentona, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; la Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y la «Vinyeta»; Premiá de Dalt, cantera «Turó d'en Pons»; Palamós, cantera «Constanza»; Llinás, cantera «Manso», y San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras de «Santo Cristo» y «Linda».

Las muestras anteriores que servirán de tipo para las piedras de los adoquines, semiadoquines y rigolas del grupo en que resulte adjudicada la subasta, y tengan, por consiguiente, que suministrarse, podrán ser examinadas en los almacenes de la Sección de empedrados, pertenecientes á la Oficina de Urbanización y Obras, durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

Por lo demás, la piedra, sea cualquiera su procedencia, será dentro de sus respectivas clases, dura, homogénea y resistente, y no ofrecerá defectos ni señales ó indicios de descomposición que la hagan inaceptable á juicio de la Inspección facultativa, la cual tendrá el derecho de no admitir la que no reuna estas condiciones y no sea de clase igual á las muestras que antes de empezar á copiar adoquines, semiadoquines y rigolas deberá el contratista presentar al señor Jefe de Urbanización y Obras para que sea por él declarada admisible, dentro de las condiciones de la contrata.

Además, en el caso de suministrarse para las piedras del primer grupo los materiales *gneiss* de la cantera de La Selva, deberá cuidarse, al cortarlo y efectuar su labra, de que las superficies de extratificación queden en dirección aproximadamente perpendicular y no paralela á las de las caras de juntas verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente después de colocados por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

ARTÍCULO 13.

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, imprópria para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 14.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diez y siete á veintitrés centímetros; ancho, de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 15.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud y treinta y cinco centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á

setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos; desecharse todos aquellos que no reunan la citada condición.

ARTÍCULO 16.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras inferiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo de modo que siempre queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con punzón, de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 17.

Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente paralelas, sin admitirse alabeo alguno; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán también con el cincel en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; lo mismo que la posterior, en una altura de ocho centímetros, la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la inferior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta, y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavimentos.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 18.

Piezas para los imbornales.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales para aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener en sus superficies un pequeño declive que coincida con la boca de entrada practicada en los bordillos, á fin de facilitar la entrada de dichas aguas á los albañales.

ARTÍCULO 19.

Tapas de piedra y marcos de hierro para los pozos de registro.

Las tapas y marcos de hierro serán los que la Oficina de Urbanización y Obras facilitarán al contratista al pie de la obra, los cuales deberá colocar con el mayor cuidado posible á fin de que no sufran deterioro.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 20.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 21.

Mezclas ó morteros.

El mortero ó mezcla de cemento lento y arena estará formado por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente; debiendo verificarse la manipulación á brazo con la batidora hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena y en los enlucidos mezcla de cemento lento del país ó cemento portland y arena.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que los constituyen.

ARTÍCULO 22.

Mampostería.

La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien llenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentárlas y se ripiará bien el interior de dichos macizos.

El mortero ó mezcla que se empleará en la mampostería estará compuesto de cemento lento y arena y se usará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 23.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciendole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de los albañales será tabicada á tres gruesos y formada por una carilla y dos ladrillos, empleando para su trabazón, en cuanto al sencillado, el cemento rápido, y para los otros géneros, mezcla de cemento lento y arena, macizando al propio tiempo el espacio que quede entre el intrados de la bóveda y la excavación practicada, á fin de evitar espacios huecos que perjudiquen la solidez de la obra.

ARTÍCULO 24.

Revestimiento de ladrillos en las soleras.

La solera de los albañales para aguas de lluvia se compondrá de dos hiladas de ladrillo ordinario colocadas de plano y sentadas sobre el macizo de mampostería, empleándose para su trabazón mortero de cemento lento y arena.

ARTÍCULO 25.

Revoques y enlucidos.

Los revoques interiores de los pozos de registro y albañales para aguas de lluvia y pozos de caída de aguas, tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábrica de ladrillo.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de tres milímetros de espesor, con cemento del país, de fraguado lento, quedando con diha operación perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

ARTÍCULO 26.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas entrelazadas de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se llenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas volverá á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de la superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carreteras, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriores indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 27.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras ó paseos; se usará para su trabazón mezcla de cemento rápido del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximadamente de un centímetro.

ARTÍCULO 28.

Bordillos relabados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 33.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 34.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 35.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y las de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 36.

Modificaciones de servicios establecidos en la vía pública.

En el caso de que cuando se haga el nuevo empedrado se introduzca alguna modificación en la situación actual en las vías del tranvía, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías y de conformidad con la situación que en definitiva se adopte para aquellas vías, á fin de que ésta y aquél realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección, si al hacer las obras se practicaren por disposición del Excelentísimo Ayuntamiento arreglos de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

ARTÍCULO 37.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo, desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los cuatro meses tenga, á lo menos, obras construidas y materiales acopiados por valor de una tercera parte total de las mismas y á los ocho, las dos terceras partes.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, si llegara el caso de que con motivo de ejecutar á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 38.

Recepciones provisionales.

Una vez terminadas las obras en la longitud de arroyo correspondiente á seis manzanas completas, bien se hallen aquéllas en uno u otro arroyo ó distribuidas en las dos, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo recepciones provisionales sucesivas á medida que el contratista vaya terminando las obras en la longitud de arroyo correspondiente á doce y á diez y ocho manzanas, y luego á la totalidad de la contrata.

ARTÍCULO 39.

Plazo de garantía.

Los plazos de garantía serán de seis meses, contados desde la fecha en que cada recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las mismas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras correspondientes, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 40.

Recepciones definitivas.

Las recepciones definitivas se verificarán luego que hayan transcurrido los plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquellas recepciones tengan lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuesen aprobadas las actas correspondientes.

ARTÍCULO 41.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 42.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo quanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 43.

Reales decretos sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 44.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

ARTÍCULO 45.

Cantidades tipo para la subasta.

Las cantidades que servirán de tipo para la subasta serán las de seiscientas seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas con quince céntimos de peseta, si se propone realizar las obras de adoquinado con piedras del primer grupo citado en el artículo 12, y de quinientas treinta mil novecientas setenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos de peseta en el caso de proponerse construir las citadas obras con piedra del segundo grupo.

ARTÍCULO 46.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se expresará el grupo de piedras con que se pretende construir el adoquinado.

Sólo serán admisibles las proposiciones en que se ofrezca realizar las obras por el tipo de subasta ó bien con alguna rebaja respecto del mismo.

ARTÍCULO 47.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de treinta mil trescientas siete pesetas con noventa y un céntimos de peseta si en ella se propone realizar las obras de adoquinado con piedra del primer grupo, y de veintiséis mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos de peseta si se proponese construirlas con piedras del segundo grupo; ambas cantidades representan el cinco por ciento de los presupuestos de contrata respectivos.

ARTÍCULO 48.

Adjudicación.

La subasta se adjudicará al autor de la proposición que siendo admisible sea á la vez la más ventajosa; entendiendo por tal que contenga ú ofrezca un tanto por ciento mayor de rebaja respecto de su correspondiente tipo de subasta.

ARTÍCULO 49.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 50.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 51.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 43 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviere ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 52.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas, irá expidiendo sucesivamente el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 38 de estas condiciones; dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dichas certificaciones dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de las mismas.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho Jefe, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el diez y siete por ciento de contrata, e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

ARTÍCULO 53.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 54.

Medidas generales que podrá adoptar el Excmo. Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 55.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior; procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 56.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitan cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 57.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia á inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 58.

Real decreto de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 41, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 1º de Marzo de 1905.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueiras.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqué.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plazo que deberán regir en la construcción del adoquinado y otras obras complementarias de urbanización de los arroyos laterales del Paseo de Gracia, se compromete á verificar dichas obras, con sujeción á los indicados documentos, empleando para ello piedras del grupo (aquí primero ó segundo), por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Abril de 1905.—El Alcalde constitucional, Gabriel Lluch.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S-674

Alcaldía constitucional de Malagón.

D. Blas Simancas y García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse las vacantes de las dos titulares de Médicos de esta villa, en cumplimiento de Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada á este Ayuntamiento con fecha 24 del corriente, se sacan á concurso, bajo las condiciones siguientes, fijadas por esta Junta municipal en sesión de este día:

1.^a Fijar el número de cuatrocientas veintisiete familias que, por ser reputadas pobres, á los efectos de la ley, gozarán de la asistencia médica gratuita, como los expósitos residentes en ésta hasta los cuatro años, pobres, transeúntes y familias de la Guardia civil de este puesto, a cargo por iguales partes de las

omitiere el nombre de alguno que lo justifique en el expediente, la Junta municipal dejará en suspensó la elección de Médicos titulares hasta tanto que el incidente esté resuelto.

5.^a Que todo el que tenga nota desfavorable en servicios de beneficencia, no será nombrado.

Malagón 28 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Blas Simancas.

X-1010

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—INCLUSA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que en el juicio de mayor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Abril de 1905, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa. Visto el presente juicio de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D. Sandalio González Leal, mayor de edad, casado, rentista, de esta vecindad, con domicilio en la calle las Hileras, número 7, representado por el Procurador D. José María Aguirre y defendido por el Letrado D. Manuel Zarandietia; y como demandados, D. José Federico Valdés de Peralta y Villavicencio, Conde de Villaminayo; D. Santos de Barrio, Doña Francisca La Justicia, D. Antonio Martínez de Mendizábal y D. Antonio Campos, cuyos demás apellidos y circunstancias se ignoran, y sus causahabientes ó herederos, todos en rebeldía, sobre cancelación de censos, hipotecas y demás gravámenes de fincas sitas en esta Corte y calles del Olivo, hoy Mesonero Romanos, con vuelta á la de la Abada, números 11 y 16; de los Reyes, núm. 18; de Molino de Viento, número 24; de Santa Bárbara, núm. 4, y de Valencia, núm. 1.

Fallo que debó declarar y declaró extinguidos por prescripción, los gravámenes siguientes:

Primero. La hipoteca de treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho reales doce maravedises, que á favor de D. José Federico Valdés de Peralta y Villavicencio, y desde el 19 de Noviembre de 1889 grava la finca sita en esta Corte calle del Olivo, hoy Mesonero Romanos, núm. 11 moderno, parte del número 1 antiguo de la manzana 365, finca núm. 717.

Segundo. La hipoteca de siete mil reales que por virtud de préstamo pesa desde 19 de Noviembre de 1885 sobre la finca sita en la calle de los Reyes, número 8 antiguo y 18 moderno de la manzana 530, finca núm. 1.623 del Registro de la propiedad de Occidente y á cuyo pago se obligó la entonces dueña de la casa Doña María Pereira; y otra de cuatro mil reales, por razón del depósito de dicha cantidad, á favor de D. Santos del Barrio, que grava el mismo inmueble.

Tercero. La carga de dos ducados que aparece inscrita desde el veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro á favor de la casa iglesia de los Alemanes sobre la casa situada en esta Corte, y su calle de Molino de Viento, número veinticuatro moderno, trece antiguo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, perteneciente á la manzana cuatrocientos cuarenta y nueve, finca número mil novecientos ochenta y uno; y el censo al quitar de seis mil reales á favor del Santuario de Nuestra Señora de San Soles, extramuros de la ciudad de Ávila, que sin más antecedentes grava á idéntica finca.

Cuarto. La carga de treinta reales de censo perpetuo al año y la de un ducado y una gallina de censo perpetuo, con sus derechos de licencia, tanteo y veintena, que constan en la toma de razón de otro censo, y que sin más antecedentes gravan la casa situada en esta Corte, calle de Santa Bárbara, número cuatro moderno y nueve antiguo, inscrito en el Registro de la propiedad del distrito de Occidente, en el tomo setecientos dos del archivo, ciento treinta y ocho de la primera sección, finca número dos mil quinientos ochenta y cuatro triplicado, y que corresponde á la manzana número trescientos cuarenta y ocho.

Quinto. El censo de siete mil reales que desde veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, y á favor de Doña Francisca La Justicia, grava la finca sita en esta Corte y su calle de Valencia, número uno moderno, esquina á la de Zurita, número cincuenta y cuatro, é inscrita en el Registro de la propiedad del distrito de Mediodía, manzana treinta y cuatro, finca número novecientos cuarenta.

Sexto. El censo de trescientos sesenta reales y dos maravedises y medio de vellón de renta en cada año y de capital doce mil treinta y un reales y treinta y un maravedís, que grava sobre la citada finca de la calle de Valencia, número uno, impuesto á favor del mayorazgo de D. Andrés Martínez de Mendizábal, y cuya última toma de razón en el mencionado Registro de la propiedad consta á favor de D. Antonio de Campos, en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, al folio trescientos sesenta y nueve de los correspondientes á dicho año. En su virtud, y luego que la presente sea firme, expidánse mandamientos por duplicado á los Sr. Registradores de la propiedad de Occidente y Mediodía para que respectivamente procedan á cancelar los gravámenes expresados, y que quedan extinguidos y libres las casas mencionadas.

Y puesto que el juicio se ha seguido en rebeldía, notifíquese la presente á los demandados, fijando edicto en el sitio público del Juzgado y publicándose además, con las limitaciones de la ley, en los tres periódicos oficiales en que tuvo lugar el emplazamiento, trayéndose á los autos un ejemplar de ellos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

«Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el mismo Sr. Juez que la autoriza.»

Y para que insertándose en los tres periódicos oficiales de esta Corte, sirva de notificación á los demandados, rebeldes y de ignorado paradero, expido el presente en Madrid á 22 de Abril de 1905.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

X-1008

MOTRIL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Miguel Álvarez Noguera, hijo de Miguel y Antonia, pastor, soltero, de veintiséis años, natural y vecino de Guardo, de cuya actual paradero no se tiene otra noticia que la de que se ausentó con dirección á la República Argentina, para gir la notificación del auto de su prisión, acordada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en la causa procedente de este Juzgado, núm. 126 de 1903, sobre lesiones; apercibido de declarar rebeldé y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho si no comparece.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todo orden civil y militar dispongan se proceda, así como

los demás agentes de policía judicial, á su busca, captura y remisión á mi disposición del referido individuo.

Dada en Motril á 11 de Abril de 1905.—Diego Lorente.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Cueva. JO-3663

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmos, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Useros Munuera, hijo de Juan José y Dolores, de catorce años, soltero, estudiante, natural de Pétrola (Albacete), y vecino que fué de esta ciudad, en el paseo de Corvera, número 52, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Albacete, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, á virtud del sumario que sobre robo y bajo el núm. 13 de 1904 se instruye contra él mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le remitan á estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 8 de Abril de 1905.—Francisco Sánchez. De su orden, Enrique Ramos. JO-3721

MURCIA—SAN JUAN

En causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de esta capital, y mi actuación, sobre lesiones contra Francisco Alba García y ocho más, la Audiencia de esta provincia ha señalado para la celebración del juicio oral los días 19 y 20 de Junio próximo, á las diez, ordenando que se cite para dicho acto, entre otros, á los perjudicados Antonio Vela Romero, Lorenzo Asensi Domenech, Luisa Ronchen de Asensi, Nicolás Sartegui Ronchen y María Forrier, vecinos de Novelda, de los que se ignora el actual paradero, por lo que se ha acordado citarles por medio de cédulas, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Alicante y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles de que si no comparecen ante la Audiencia de esta provincia en los días y hora expresados y al objeto dicho les parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 12 de Abril de 1905.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO-3722

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María García Jara, alias Cabestro, hijo de Miguel y María, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle de Rota, número 1, carpintero, de treinta y seis años, soltero, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Murcia á 12 de Abril de 1905.—José Soler.—El acuartelado, Miguel Soriano. JO-3723

ÓRDENES

Por la presente se notifica á Angel Liñares Incógnito, de diez y nueve años, soltero, labrador, vecino de la parroquia de Benza, Ayuntamiento de Truzo, partido judicial de Ordenes, ausente en la actualidad en la República Argentina, el siguiente

«Auto.—Resultando de las anteriores diligencias la existencia de un hecho que reviste caracteres de delito é indicios de criminalidad contra Angel Liñares Incógnito:

Considerando que en este caso procede acordar su procedimiento y libertad provisional, con obligación de comparecer los días que se le prevenga;

S. S., por ante mí, Secretario, dije que debía declarar y declarar procesado por este sumario á Angel Liñares Incógnito, con quien se entiendan las diligencias sucesivas. Entérese del derecho á nombrar Procurador y Abogado, del nombramiento de Médicos, y que puede nombrar otros que, en unión con los del Juzgado, intervengan en el sumario; recibase declaración indagatoria; reclámense sus antecedentes penales y estadísticos; requírasele para que preste fianza por valor de 1.500 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan afectarle, y si no lo verifica dentro del término legal, embárguesele bienes suficientes á cubrir dicha suma, acreditándose en otro caso su insolventia, acerca de lo que se forme pieza separada. Se decreta la libertad provisional del procesado, con obligación de comparecer las veces que se le señale, acerca de lo que se forme pieza separada.

Así lo proveyó y firma el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción del partido.

Ordenes 26 de Enero de 1905, de que certifico: Manuel Martínez.—Ante mí, Guillermo Díaz.»

A la vez requiero á dicho procesado para que dentro de veinticuatro horas preste la fianza de 1.500 pesetas para las responsabilidades pecuniarias que puedan afectarle en dicho sumario.

Ordenes 11 de Abril de 1905.—Guillermo Díaz. JO-3724

OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por quinta vez hago saber que D. Bernardo Benítez de Lugo y del Hoyo ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y que, en su consecuencia, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que se presenten á deducirla ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orotava á 4 de Abril de 1905.—Francisco Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. JO-3725

OURENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Ourense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Rodríguez Fernández, de las señas y circunstancias que abajo se relacionan, para que en el término de quince días precisamente, los cuales comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 5, á fin de notificársele un auto dictado por la Superioridad en el sumario de causa criminal que contra él mismo se sigue sobre lesiones, constituirse luego en prisión y ratificar aquél proveído; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares de la Nación, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 8 de Abril de 1905.—Luis del Pino.—De Orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del procesado.

Eugenio Rodríguez Fernández, soltero, labrador, de veintitrés años, hijo de Manuel y Bibiana, natural y vecino de Velle, parroquia de igual nombre, Ayuntamiento de esta capital, sin apodo y con escasa instrucción; es de estatura regular, color trigueño pálido, pelo y cejas castaño oscuro, peinado bigote rojo, ojos castaño azul, buena presencia; vestido de artesano pantalón de jerga, chaleco de paño y blusa de tela á rayas, calzando borcegués de bacerro, y no se le observa cicatriz ni seña especial alguna. JO-3726

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de efectos en un almacén de la calle de la Independencia, de esta ciudad, contra Domingo Iglesias, alias Mingo, natural y vecino del Hospicio de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Oviedo á 11 de Abril de 1905.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Mena. JO-3727

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Constantino Soto Domínguez, casado con Rudesinda Soto Francisco, jornalero, de treinta y tres años de edad, y vecino de la parroquia de Mierol, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para responder á los cargos que contra él mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del mentado Constantino, poniéndolo si fuere habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 10 de Abril de 1905.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO-3664

PURCHENA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos: uno bien parecido, de buen color, cara abultada, estatura mediana, con una gorra bastante usada, de paño con las vueltas de piel; otro mal encarado, moreno, pintado de viruelas, que llevaba en la cabeza un sombrero roto viejo con el ala caída hacia adelante, más alto que el anterior y más delgado; y otro que llevaba gorra azul de las de moda, con visera, camisa limpia, alto y no muy grueso, que á la media noche del día 19 de Marzo último penetraron por una ventana alta de la casa de Agustín Fernández y Fernández, situada en la cortijada del Pino, Barranco de Troila, término de la villa de Orihuela, robándole más de 1.500 pesetas en monedas de 20 reales y de 2 pesetas, una de ellas falsa, para que á los diez días siguientes de aparecer éste inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción á declarar en la causa que contra los mismos se sigue por robo de dicho metálico; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civ

le resulten en sumario que se le instruye por el delito de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 11 de Abril de 1905.—Eladio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Alto, delgado, color trigueño, ojos castaños, pelo negro, nariz aguileña, boca regular, cara redonda, frente espaciosa, sin barba ni bigote, y su aire marcial; viste traje y boina negros, calza zapatos, sin señas particulares. JO—3728

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Rojas, alias Barraco, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en sumario que bajo el núm. 97 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escríbano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3730

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Flora Miguel Moro, de cuarenta y dos años de edad, hija de Juan y de Antonia, natural de Ciudad Rodrigo, partido judicial de idem, provincia de Salamanca, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción, y vecina que fué de La Línea, habitante en la calle de la Paz, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que bajo el núm. 1 del año 1905 se siguió contra la misma por el delito de malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 8 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escríbano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3729

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Arturo Navas Navas, de diez y seis años de edad, natural de Gibraltar, de estado soltero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle de las Flores, patio d la Victoria, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ratificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria en el sumario que, bajo el número 64 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escríbano, Licenciado José Bujella. JO—3667

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de expediente sobre administración de los bienes de D. Gervasio Hernández Gondrán, ausente en ignorado paradero, se llama á dicho D. Gervasio Hernández Gondrán y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante el presente Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se hace saber que ha solicitado la administración de los bienes de D. Gervasio Gondrán su hermano D. Andrés Hernández Gondrán, y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Abril de 1905.—Vicente de Castro.—Ante mí, Anselmo Casanovas. X—1009

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, por ante mí y en esta fecha, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de este Colegio D. Felipe Pachón y Rojas, á nombre de D. José Calcaño Polera, de Doña Adela Calcaño Polera, mujer legítima de D. Miguel Simón y con licencia de éste, y de D. Antonio Conradi y Piñeda, por sí y en representación de sus menores hijos D. Luis, D. Alejandro, D. Rafael, D. Antonio y Doña María del Carmen Conradi y Calcaño, sobre nulidad de las operaciones divisorias á bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Polera Bozano, contra otros y Doña María Filomena, D. José María, D. Juan Bautista, D. Antonio, Doña Teresa, D. Agustín, D. Teobaldo y D. Ricardo Polera, como hijos y herederos de D. Juan Polera Bozano, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, por la presente se cita y emplaza por segunda vez á estos señores, á quienes se ha ordenado darle traslado de la referida demanda, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, se expide la presente en Sevilla á 24 de Noviembre de 1904.—El Escríbano, Licenciado José González Atané. X—1012

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa que la Compañía ha acordado pagar á las acciones ordinarias un dividendo de doce chelines por acción (cupón núm. 45) por todo el año 1904.

Los tenedores de acciones al portador podrán efectuar el cobro en estas oficinas; advirtiéndose que no se hará el pago de los cupones antes del cuarto día de su presentación.

Por orden de la Junta directiva, R. J. Fennessy, Secretario.

Oficinas de la Compañía: Winchester House, 50 Old Broad Street, London, E. C.—Abril, 1905. X—1004

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.795, expedido por esta Sucursal el dia 5 de Noviembre de 1901 á favor de D. José San Martín de Rio y Don Eugenio San Martín Paniagua, indistintamente, consistente en pesetas nominales 3.600 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6º del reglamento y en el 58 de las instrucciones.

Santiago 26 de Abril de 1905.—El Oficial-Secretario, Lorenzo Fernández. X—1015

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico: efectivo en Caja y cuenta corriente...	75.560'68
Efectos públicos: por los existentes á precio de cotización de hoy...	311.111'50
Valores industriales: por los existentes en este día...	229.325
Instalaciones: por las de varios establecimientos...	5.668
Valores en depósito: nominales...	37.800
Efectos: para servicios de entierros...	48.982'07
Coronas fúnebres: varias clases, cintas, etc...	7.367'63
Deudores: por varios conceptos...	16.839'35
Inmuebles: una casa cochera...	23.500
	756.154'23
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones de 600 pesetas totalmente desembolsadas...	600.000
Accionistas: pendiente de devolución á los mismos por reducción de capital...	3.680
Depositantes de valores: nominales...	37.800
Acreedores: varios por distintos conceptos...	15.542'56
Fondo de reserva: cantidad destinada al mismo...	72.000
Ganancias y pérdidas: de años anteriores...	3.414'48
Idem id.: de 1904...	23.717'19
	27.131'67
	756.154'23

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director, Antonio Soler. X—1006

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima industrial.

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario de industria...	36.425'75
Idem de servicio...	35.772'45
Idem de escritorio...	9.581'50
Semovientes...	19.530
Botellas y sifones...	32.680
Mercaderías...	26.408'86
Fianzas y depósitos...	755
Instalaciones...	8.146'32
Valores mercantiles...	47.125
Varios deudores...	11.712'56
Deudores por sifones con marca...	339'52
Banco de España, cuenta corriente...	500
Idem id., efectos en custodia...	26.500
Inmuebles...	661.635'94
Acciones en cartera...	37.700
Caja...	6.267'50
	961.080'409
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones, á pesetas 100 cada una.	100.000
Obligaciones al 6 por 100...	153.750
Resguardos de Deuda flotante...	4.340
Amortización de obligaciones...	221.250
Idem de resguardos de Deuda flotante...	49.755
Acreedores en cuenta de varios...	10.014'11
Idem accionistas...	2.528'86
Idem id. al 6 por 100...	84
Idem id. por efectos á negociar...	3.505
Idem en cuenta corriente...	143.593'46
Abonados consumidores...	4.533'629
Consumidores de aguardientes...	8.579'61
Socios obligacionistas...	11.135'41
Fondo de reserva...	106.536'507
Ganancias y pérdidas...	141.474'823
	961.080'409

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Secretario Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Ulpiano Oliveros. X—1011

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1905.

	31 Marzo 1905. Pesetas.	30 Abril 1905. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	7.790.485'61	8.994.694'17
Cartera.....	4.804.375'65	2.003.022
Valores.....	19.416.199'83	19.043.739'32
Préstamos hipotecarios...	93.666.096'76	93.631.450
Idem á corto plazo. (Artículos 7º y 8º de los estatutos).....	339.800	439.800
Idem á Corporaciones....	632.804'38	632.804'33
Mobiliario y material.....	10.000	16.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.106.637'66	1.930.228'75
Préstamos sobre valores y dobles.....	5.932.675	6.218.610
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.795.734'25	1.796.118'70

MOLINA EN MADRID
Notificación oficial del día 1º de Mayo de 1905,
comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 1.
Deuda perpetua al 4% interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	77,50	77,50 y 55
Idem E, de 25.000 id. id....	77,55	77,5 y 55
Idem B, de 12.500	77,65	77,60 y 65
Idem C, de 5.000	77,90	77,95 y 78%
Idem D, de 2.500 ptas. nominales....	77,95	78% y 78%
Idem A, de 500 id. id....	78%	77,95 y 78%
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id....	78%	78%
En diferentes series.....	77,95	77,95 y 78%
Deuda al 5% amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	98,50	98,50 y 55
Idem E, de 25.000 id. id....	98,70	98,55 y 60
Idem D, de 12.500	98,55	98,60

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,60	99,65 y 60	
Idem E, de 2.500.....	98,60	98,60	
Idem A, de 500 id. id.....	98,60	98,65 y 60	
En diferentes series.....	98,50	98,65	
BANCOS Y SOCIEDADES.			
Banco de España, acciones.....	427%	430% y 431%	
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	405%	406,50 y 406%	
Banco Hipotecario de España, idem.....	206%	206%	
Idem id. id, cédulas al 4%, 500 ptas.....	102,10	102%	
Idem id. id, al 4% 100 id.....	>	>	
Banco de Castilla, acciones.....	>	>	
Banco Hispano-American, idem.....	>	>	
Banco Español de Crédito, idem.....	>	>	
REUNIÓN GENERAL DE PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.778.500		
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	609.500		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	22.500		
Acciones del Banco de España.....	127.500		
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12.000		
Idem del Banco Hispano-American.....	0.000		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	40.000		
CAMBIOS MEDIOS OFICIALES SOBRE PLAZAS EXTRANJERAS.			
París, á la vista.....	32.025	Londres, á la vista.....	33.16

ESTACIÓN METEOROLÓGICA DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1º de Mayo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro redondeada a 0' en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Dijo.	Humedecido.				
12 de la noche.....	705,50	12,2	9,9	7,2	67	S.....	Brisa ligera.
6 de la mañana.....	704,68	9,9	8,4	7,5	82	SO.....	Idem.....
9 de la mañana.....	704,79	14,7	11,8	8,8	71	SO.....	Idem.....
12 del día.....	703,62	22,8	14,1	7,6	37	SSO.....	Idem fuerte.
3 de la tarde.....	701,99	22,7	12,1	5,2	25	SSO.....	Viento fuerte.
6 de la tarde.....	702,90	15,7	12,7	9,3	71	O.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	701,61	10,4	9,0	7,9	84	NO.....	Casi cubierto.

Temperatura máxima del día a la noche.....	25,1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	507
Idem máxima.....	9,2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3,7
Altura.....	15,9	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 2,4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	29,3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	1,8
Tiempo al dentro de una estación de crácali.....	65,0	Sol completamente despejado.....	3 h 50 m
Diferencia.....	35,7	Sol entrecegado por nubes ó vapor.....	2 h 20 m
Temperatura máxima á diez decimetros, jacto á la tierra segada ó labradora.....	32,2	Total de insolación durante el día.....	6 h 10 m
Pluvia en la misma idem.....	7,3		
Diferencia.....	24,9		

Datos meteorológicos del día 1º de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones vertidas días de varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO	VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
		A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior		Dirección	Fuerza.	Seco.	Humedecido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	
París.....	757,6	SSO.....	Brisa lle.	Cubierto...	11,9	8,8	17,0	10,0	2	
Clément.....	759,1	SSE.....	Viento	Nuboso...	14,9	11,7	21,0	10,0	1	
Valencia.....										
Gris-Nez.....	762,5	SSO.....	Idem lle.	Lluvioso...	9,0	8,8	13,0	8,0	10	Oleaje.
Saint Mathieu.....	750,4	SO.....	Idem	Nuboso...	10,6	9,4	12,0	8,0	2	Gruesa.
Isla d'Aix.....	757,5	S.....	Brisa lle.	Cubierto...	12,5	11,2	14,0	11,0	2	Picada
Biarritz.....	758,7	"	"	Calma..	17,9	11,6	22,0	11,0		Gran oleaje.
San Sebastián.....	757,2	S.....	V. lle...	Cubierto..	21,0	13,4	23,0	9,0		
Bilbao.....	757,0	S.....	Brisa lle.	Idem	20,0	11,2	23,0	11,0		
Oviedo.....	757,1	— 1,0	SO.....	Calma..	14,4	11,2	— 3,8	21,0	8,0	
Coruña.....	757,1	"	S.....	Cubierto..	13,0	10,0	17,0	10,0		
Pontevedra.....	758,8	"	SO.....	Calma..	14,8	12,5	22,0	8,0		
Vigo.....	756,0	SO.....	Viento	Lluvioso...	15,8	15,6	18,0	11,0	8	Oleaje.
Oporto.....	759,7	S.....	Brisa lle.	Cubierto...	13,5	12,7	15,0	10,0	14	Oleaje.
Lisboa.....	755,8	SSO.....	Viento	Idem	15,4	14,1	19,0	11,0		
Horta.....	766,4	N.....	Brisa lig.	Nuboso...	14,9	11,5	19,0	13,0		Tranquila.
Algeciras.....	762,6	O.....	Idem lle.	Casi desp...	17,4	14,8	"	"		
Punta Delgada.....	765,9	NNE.....	Idem	Idem	14,9	12,9	18,0	12,0		
Laguna.....	762,4	NO.....	Brisa	Despejado..	18,5	15,9	22,0	9,0		
Fuencaliente.....	761,3	NE.....	Calma..	Casi desp...	18,2	13,9	20,0	12,0		
Lagos.....	762,2	SO.....	Brisa	Nuboso...	17,0	15,0	22,0	10,0		
Ayamonte.....										
Huelva.....	762,5	SSO.....	Idem lig.	Idem	18,0	14,0	24,0	10,0		
Sta. Cruz Tenerife.....										
San Fernando.....	763,9	S.....	Calma..	Idem	14,4	13,0	20,0	11,0		
Tarifa.....	763,0	NO.....	Idem	Despejado..	16,6	12,7	"	"		
Sevilla.....	763,1	SO.....	Idem	Cubierto..	18,2	15,2	29,0	11,0		
Cordoba.....										
Jaén.....	762,6	— 2,0	ONO.....	Brisa lig.	Despejado..	17,4	16,2	+ 1,2	21,0	15,0
Granada.....	762,3	— 0,8	SE.....	Calma..	Casi desp...	22,8	17,6	+ 8,8	28,0	12,0
Murcia.....	762,9	— 2,1	SO.....	Idem	M. nuboso					